



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

LLEIDA

NÚMERO 2

EDICTO

Procedimiento ejecutorias 218 de 2012

Según lo acordado en los autos 218 de 2012, seguidos en este Juzgado a instancia de Pere Andreu Sales Segura contra J & N Servicios de Apoyo a Empresa y Comunidades, S.L. y Sitiomayor3, S.L. en relación a ejecutorias por el presente se notifica a J & N Servicios de Apoyo a Empresa y Comunidades, S.L. y Sitiomayor3, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 21 de julio de 2014, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Procede declarar a los ejecutados J & N Servicios de Apoyo a Empresa y Comunidades, S.L. y a Sitiomayor3, S.L. en situación de insolvencia legal por importe de 10.699,61 euros de principal. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá de interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186 y S.S. de la L.R.J.S.).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25,00 euros, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en banco Santander, S.A. con el número 3280/0000/64/0218/12, consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (DA 15 L.O.P.J.).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto,

Lleida 21 de julio de 2014.-La Secretaria Judicial, Paula Jarne Corral.

N.º I.-6904